

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 17 de agosto de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 270706. Sírvese proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2186

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT:890.300.279-4

DEMANDADO: djuridica@bancodeoccidente.com.co
ALVARO VALENCIA VILLAFANE C.C.16.593.012
Avnet58@yahoo.com.mx

RADICACION: 2021-00664-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **ALVARO VALENCIA VILLAFANE**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **ALVARO VALENCIA VILLAFANE**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$5.693.169) por concepto de capital de pagaré sin número, de la obligación No. 7720001788 bajo la modalidad de "libranza".

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.151.938.323, y portador de la T.P. No.324.517 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **0c5d1739317729e5bc0c429f1a36af0800c16ec45ec2446646cab9fb46f8bcf3**
Documento generado en 20/08/2021 04:15:02 PM